



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 117

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo estudio de la presente demanda instaurada en nombre propio por la señora ADIELA ANDREA PAIVA GARCIA, en representación de sus menores hijos y en contra del señor JOSE LUIS MEJIA CASTAÑO observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) En el poder no indica los nombres de los menores beneficiarios del presente asunto, igualmente omite indicar el término de tiempo y el lugar al cual viajará los menores de edad.
- b) Deberá señalarse claramente en las pretensiones de la demanda el país dónde pretende viajar y señalar si es algo temporal o para residir en el exterior. Esto, en virtud a que se debe precisar el término de tiempo y el lugar al cual viajará los menores de edad beneficiarios del presente asunto, tal como lo ordena el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su parágrafo.
- c) No se aportan los nombres de los parientes por vía materna y paterna de los menores de edad, los cuales deberán ser escuchados dentro del presente proceso, conforme lo establece el artículo 61 Código Civil.
- d) No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- e) Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.
- f) Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda instaurada por la señora ADIELA ANDREA PAIVA GARCIA, en representación de sus menores hijos, en contra del señor JOSE LUIS MEJIA CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b1d077013e32eeaeddc34ba38638e18289ba8b7c2f160b932023922e178ffa**
Documento generado en 08/02/2022 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>